



Ciudad de México, a 21 de junio de 2017.

ACUERDO CA/001/2017

Sesión Ordinaria No. 3

PLIEGO CONCLUSIVO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN DESAHOGADAS DE OFICIO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL DENOMINADO "CASO AGUASCALIENTES", A PARTIR DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN PRENSA ESCRITA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESPECTO DE LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO SOBRE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS DE ESTE PARTIDO POLÍTICO, POR PARTE DEL C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, DURANTE SU GESTIÓN COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DE 2004 A 2010.

RESULTANDO:

I. De la determinación del Pleno de la Comisión de desahogar diligencias preliminares de investigación. En fecha 18 de Abril de 2017, encontrándose reunido el Pleno de la Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional, en su sede ubicada en avenida Barranca del Muerto número 23, Colonia La Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, en ocasión de su Sesión Ordinaria, se reunieron los integrantes de la misma CC. Luis Felipe Bravo Mena, Presidente; María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Comisionada; y Ernesto Ruffo Appel, Comisionado; con objeto de desahogar el orden del día de la sesión de mérito y tomar las determinaciones relativas al mismo, por lo que tocando el turno al punto del orden identificado como "ASUNTOS GENERALES:... DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE DESAHOGAR DE OFICIO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN, RESPECTO DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DEL MILITANTE LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT", se destaca que en acta de la sesión ordinaria referida constan las consideraciones y determinaciones siguientes respecto del particular:

"...El Presidente expone a los demás Comisionados que, a su parecer, esta Comisión debería considerar investigar sobre la conducta delictiva que se le imputa al militante **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, toda vez que recientemente trascendió en medios de comunicación que le fue impuesta una pena privativa de libertad acumulada consistente en seis años y nueve meses de prisión, por la comisión de los **delitos de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO**, cometidos en agravio de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, como resultado de haber ordenado la contratación de la "compraventa y servicios de capacitación" entre el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA) y la empresa Logística y Asesoría Comercial S. A. de C. V., respecto de la adquisición e instalación de un tomógrafo, incluido el servicio de capacitación sobre el uso del equipo que recibiría el personal del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA), por un monto de 13 millones ochocientos mil pesos, siendo que el citado tomógrafo nunca fue recibido por el Hospital General Tercer Milenio hacia el





COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

cual estaba destinado, habida cuenta que se adjudicó directamente la adquisición del tomógrafo citado, violando de manera flagrante las disposiciones de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; pues es claro para Acción Nacional y para la sociedad civil que esta Comisión deberá tener clarificadas lo más pronto posible las probables responsabilidades y, en su caso, las sanciones que pudieran establecerse en el caso de mérito; para de ese modo refrendar ante la militancia y la ciudadanía en general que el PAN está innovando seriamente en el combate a la corrupción, ante el reclamo y la indignación del propio partido y de la sociedad frente a ese reprobable flagelo.”.

En ese tenor, en la referida sesión ante la ausencia de denuncia formal en el caso, el Pleno de esta Comisión **acordó por unanimidad de sus miembros presentes en sesión abrir una etapa de diligencias preliminares de investigación**, citar a audiencia preliminar informativa al militante de mérito y, en su caso, una vez identificados los presuntos actos de corrupción, continuar con la radicación e integración del expediente, en términos del reglamento que rige los procedimientos de esta Comisión. Por otra parte, en atención a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas, conforme al “orden alfabético” de los apellidos paternos de los Comisionados integrantes de esta Comisión, para la asignación de turnos de los asuntos de este cuerpo colegiado, le correspondió el caso a la Comisionada **MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ**.

- II. Que esta Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional es competente para investigar conductas que puedan constituir algún o algunos de los actos de corrupción que se tipifican en el Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, y que sean cometidas por militantes en general, funcionarios del partido, dirigentes partidistas, legisladores y/o servidores públicos emanados del partido, consistentes en la utilización de sus funciones o medios, para obtener para sí o un tercero, beneficios económicos o de otra índole, distintos a los establecidos en las normas jurídicas, en perjuicio del partido, y en agravio de la transparencia, probidad y honradez.
- III. Que igualmente, son principios rectores del actuar de este órgano colegiado, así como de la aplicación de las disposiciones contenidas en el cuerpo reglamentario aludido: **la certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad, independencia, transparencia y el debido proceso legal; así como en lo general, los valores y principios de doctrina del partido.**
- IV. Que a la fecha en que se formula el presente Pliego Conclusivo, esta Comisión no ha recibido denuncia alguna donde el **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT** tenga calidad de probable responsable, en términos del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas de este Instituto Político; razón por la cual no se ha radicado expediente alguno respecto del particular, pero que atendiendo a la gravedad de los delitos por los que se le ha vinculado





a proceso y al reclamo de la sociedad civil y medios de comunicación en torno a que el exgobernador citado haya desplegado conductas durante su mandato en el Estado de Aguascalientes, que pudieran constituir actos de corrupción conforme al Reglamento de esta Comisión, el Pleno de la misma determinó desahogar **diligencias preliminares de investigación**, respecto de los hechos que se han hecho del conocimiento de los mexicanos por medios de comunicación escritos y electrónicos, esto en aras de clarificar las imputaciones de mérito y, de ser el caso, solicitar a la instancia partidista competente la imposición de las sanciones que el caso amerite, pero también con la finalidad de refrendar ante la ciudadanía en general y la misma militancia, que el compromiso de Acción Nacional en el combate a la corrupción no es una simulación, sino un legítimo ejercicio de contraloría partidista y de lucha contra la impunidad, siempre con estricto apego a Derecho y a la normatividad que rige la vida de este Instituto Político.

CONSIDERANDO:

1. **Diligencias Preliminares de Investigación desahogadas.**- Esta Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, así como con fundamento en los dispositivos 7 párrafo quinto y 8 fracción XIII del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas, y en estricto apego a los acuerdos tomados por el Pleno de este órgano colegiado en ocasión de su Sesión Ordinaria de fecha 18 de abril de 2017, desahogó las diligencias preliminares de investigación que se detallan a continuación:

a) Se analizaron y valoraron los contenidos de diversas notas periodísticas, obtenidas de la prensa escrita y medios electrónicos, que hacen referencia a que el C. **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, durante su gestión como Gobernador del Estado de Aguascalientes, en el periodo de 2004 a 2010, pudo haber incurrido en conductas probablemente constitutivas de actos de corrupción, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional.

Entre las notas periodísticas analizadas, se destacan para efectos de la competencia de esta Comisión las siguientes:

1.- Periódico "La Jornada en línea", nota periodística de Claudio Bañuelos del 09 de enero de 2017 (<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2017/01/09/dictan-mas-de-6-anos-de-prision-contra-ex-gobernador-de-aguascalientes>):

"Dictan más de 6 años de prisión contra ex gobernador de Aguascalientes"





**COMISIÓN
ANTICORRUPCIÓN**



"Aguascalientes, Ags. La Fiscalía General del Estado emitió un comunicado en el que informó que el Juzgado Segundo de lo Penal dictó una sentencia de 6 años y 9 meses de prisión en contra del exgobernador del estado el panista, Luis Armando Reynoso Femat por los delitos de peculado y uso indebido del ejercicio público, luego de que en el 2008 el Instituto de Salud del Estado compró un tomógrafo con valor de 13.8 millones de pesos, aparato que nunca se encontró en hospitales públicos del estado.

El juicio inició en agosto del 2012 y este día llegó la sentencia que declara culpable a Reynoso Femat que gobernó el estado de 2004 a 2010, sin embargo el gobernante no ingresará a prisión por estos delitos en virtud de que enfrenta el proceso judicial amparado además de que depositó una fianza cercana a los 12 millones de pesos con lo que de esos recursos se tomarían para hacer la reparación del daño.

En ese mismo juicio fueron involucrados al menos otros tres entonces funcionarios, entre ellos el ahora ex tesorero estatal, Raúl Cuadra García quien está prófugo, además del ex titular del ISEA, Ventura Vilchis Huerta quien estuvo cuatro meses en prisión en el 2013 y salió bajo el pago de una fianza cercana a los 11 millones de pesos. (y quien falleció en el 2015) Otro funcionario menor estuvo preso desde el 2012 y apenas a mediados del 2016 salió en libertad.



"Los hechos por los que el ex mandatario estatal fue sentenciado datan del mes de octubre del año 2008 cuando en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, girara instrucciones a través del ex Secretario de Finanzas Raúl Gerardo Cuadra García para que el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA), se documentara un pago correspondiente a la cantidad de 13 millones 800 mil pesos, ello con la intención de distraer esos recursos de sus fines originales, simulando la adquisición de un Tomógrafo.

Dicha acción sería a favor de la empresa Logística y Asesoría Comercial S.A. de C.V., y a fin de aparentar la legalidad de la utilización de los recursos públicos; tal cantidad de dinero fue transferida de la Secretaría de Finanzas al ISEA, para que formara parte del patrimonio de la institución, como si fueran a ser aplicados en cumplimiento del objeto del sector salud.

Por el contrario la intención del hoy sentenciado era distraer recursos en beneficio propio y de terceros, causando con ello un detrimiento patrimonial al Gobierno el Estado de Aguascalientes; sin embargo dicho tomógrafo nunca fue comprado, por lo que su simulación de compra se efectuó sin ningún procedimiento de licitación o adjudicación, otorgándose así un contrato indebido.

Posterior a que fuera presentada la denuncia y llevar a cabo el desarrollo del proceso penal con número de proceso 0065/2013, este llegó a su conclusión con la sentencia de 6 años y 9 meses de prisión, en contra de Luis Armando Reynoso Femat, así como ser conminado al pago de la reparación del daño por la cantidad de 13 millones 800 mil pesos y que deberá de entregar en efectivo a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes". Es así que Reynoso Femat tendrá que pagar la diferencia para permanecer en libertad.".

2.- Medio periodístico electrónico "Aristegui NOTICIAS", nota periodística de "Redacción AN" del 10 de enero de 2017 (<http://aristeguinoticias.com/1001/mexico/sentencian-a-6-anos-de-carcel-al-ex-gobernador-reynoso-femat-pero-no-pisara-la-prision/>):

"Sentencian a 6 años de cárcel al ex gobernador Reynoso Femat... pero no pisará la prisión"

"El caso inició en 2008 y se basa en la compra de un tomógrafo con valor de 13 millones de pesos que no fue encontrado en ningún hospital del estado.

El Juzgado Segundo de lo Penal sentenció a **seis años y nueve meses** de prisión al ex gobernador panista de Aguascalientes, Luis Armando Reynoso Femat, quien llevará su proceso en libertad debido a un amparo.

El juez penal encargado del caso señaló que existen evidencias suficientes que señalan como responsable a Luis Armando Reynoso Femat, toda vez que se le acreditó su culpabilidad en la comisión de los delitos de **peculado y ejercicio**





indebido de servicio público en agravio de la administración pública y del gobierno de la entidad.

En un comunicado, la Fiscalía General del Estado indicó que el caso inició en octubre de 2008 y se basa en la compra de un tomógrafo con valor de **13 millones 800 mil pesos**, el cual no fue encontrado en ningún hospital público del estado.

Dicha acción sería a favor de la empresa **Logística y Asesoría Comercial**, a fin de aparentar la legalidad de la utilización de los recursos públicos.

Tal cantidad de dinero fue transferida de la Secretaría de Finanzas al **Instituto de Salud**.

La sentencia que fue dictada este martes declara culpable al indiciado, aunque señala que Reynoso Femat no ingresará a prisión, debido a que se amparó para enfrentar en libertad el proceso penal y **depositó una fianza**.

La Fiscalía indicó que Reynoso Femat deberá pagar la reparación del daño por la cantidad de **13 millones 800 mil pesos**, los cuales tendrá que entregar en efectivo a favor del gobierno estatal.

(Con información de Notimex)".

3.- Revista electrónica "proceso.com.mx", sección "Estados", nota periodística de "La Redacción" del 10 de enero de 2017 (<http://www.proceso.com.mx/469432/dan-6-anos-prision-a-reynoso-femat>):

"Dan seis años de prisión a Reynoso Femat"

"CIUDAD DE MÉXICO (apro).- El Juzgado Segundo de lo Penal dictó una sentencia de seis años y nueve meses de prisión contra el exgobernador de Aguascalientes, el panista Luis Armando Reynoso Femat, por los delitos de peculado y uso indebido del ejercicio público.

En un comunicado, la Fiscalía General del estado (FGE) precisó que el fallo derivó de las irregularidades en la compra de un tomógrafo, con valor de 13.8 millones de pesos, que nunca se encontró en hospitales públicos del estado.

Sin embargo, pese a que la sentencia dictada este martes declara culpable a Reynoso Femat, éste no ingresará a prisión porque se amparó para enfrentar en libertad el proceso judicial, además de que depositó una fianza de aproximadamente 12 millones de pesos.

Según el juzgador, existen evidencias suficientes que señalan como responsable al exgobernador, toda vez que se acreditó su culpabilidad en la comisión de los





delitos de peculado y ejercicio indebido del servicio público en agravio del gobierno del estado de Aguascalientes.

De acuerdo con la determinación judicial, los hechos por los que el exmandatario estatal fue sentenciado datan de octubre de 2008, "cuando en su calidad de gobernador constitucional del estado de Aguascalientes giró instrucciones a través del exsecretario de Finanzas, Raúl Gerardo Cuadra García, para que en el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA) se documentara un pago correspondiente a la cantidad de 13 millones 800 mil pesos, con la intención de distraer esos recursos de sus fines originales, simulando la adquisición de un tomógrafo".

La acción sería a favor de la empresa Logística y Asesoría Comercial S.A. de C.V. A fin de aparentar la legalidad de los recursos públicos, el dinero fue transferido de la Secretaría de Finanzas al ISEA para que el supuesto tomógrafo formara parte del patrimonio de la institución.

Según el dictamen, la intención de Reynoso Femat "era distraer recursos en beneficio propio y de terceros, causando con ello un detrimiento patrimonial al gobierno del estado", dado que el tomógrafo nunca se adquirió, "por lo que su simulación de compra se efectuó sin ningún procedimiento de licitación o adjudicación, otorgándose así un contrato indebido".

En consecuencia, el exgobernador fue sentenciado a seis años y nueve meses de prisión y a pagar 13 millones 800 mil pesos para reparar el daño. Pero dado que depositó una fianza de 12 millones de pesos, sólo tendrá que pagar la diferencia para permanecer en libertad.

En el mismo juicio fueron involucrados el extesorero Raúl Cuadra García, quien se encuentra prófugo, y el extitular del ISEA, Ventura Vilchis Huerta, que permaneció cuatro meses en prisión, en 2013, y salió tras pagar una fianza cercana a los 11 millones de pesos. Vilchis falleció en 2015.

Otro funcionario menor estuvo preso desde 2012 y a mediados del año pasado obtuvo la libertad."

4.- Medio periodístico electrónico "EL FINANCIERO", sección "NACIONAL", nota periodística de María Luisa González del 10 de enero de 2017 (<http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/reynoso-femat-recibe-sentencia-de-seis-anos-de-prision-por-peculado.html>):

"Reynoso Femat es sentenciado a 6 años de prisión por peculado

El exgobernador de Aguascalientes aseguró que es inocente y que serían instancias federales y eventualmente la SCJN los que juzgarían el caso y podrían resolverlo de forma definitiva"

"AGUASCALIENTES.- El exgobernador de Aguascalientes, **Luis Armando Reynoso Femat**, desestimó la **sentencia de seis años** nueve meses de prisión dictada en su contra por el Juzgado Segundo de lo Penal por el delito de **peculado** y



ejercicio indebido del servicio público, al acreditarle participación en la compra "simulada" de un tomógrafo que costó al erario público 13.8 millones de pesos.

En declaraciones a medios de comunicación, **Reynoso Femat** estableció que no era una **sentencia** definitiva, por lo que no hay cambio alguno en su estatus legal.

"Sigo siendo inocente y sin cargo alguno", y agregó que serían instancias federales y eventualmente hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) los que juzgarían el caso y podrían resolverlo de forma definitiva.

Este es uno de los cuatro casos judiciales abiertos en contra el exgobernador, quien recurrió a amparos y ha depositado fianzas por un monto aproximado de 84 millones de pesos para librarse de órdenes de aprehensión y enfrentar los procesos en libertad.

De esa cantidad, 12 millones corresponden al caso del tomógrafo –expediente 0065/2013- el cual no está considerado como delito grave y puede ser commutable mediante la reparación del daño. Por tanto, **Reynoso Femat** solo tendrá que aportar 1.8 millones de pesos, para completar los 13.8 millones reclamados por la justicia.

El equipo de defensa del exgobernador distribuyó posteriormente un comunicado en el que acusa a la Fiscalía General del Estado de "violentar el principio de presunción de inocencia" y de vulnerar "un derecho humano de quien se acusa debido a que se hace público un asunto cuando aún no existe una sentencia definitiva".

Refrenda también que la **sentencia** emitida por el Juzgado Segundo de lo Penal no señala "como consecuencia de que el ingeniero Luis Armando Reynoso Femat pierda su libertad, en virtud de que goza del beneficio de la libertad provisional bajo caución que garantiza que llevará el proceso en libertad". Precisa que se apelará ante la sala penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (STJE) y que si el dictamen resulta adverso se recurrirá al amparo directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito donde se resolvería en definitiva el caso; además, plantea la posibilidad de que el mismo sea atraído por la SCJN "por las cuestiones de constitucionalidad que se están resolviendo".

5.- Medio periodístico electrónico "ANIMAL POLÍTICO", sección "NACIONAL", nota periodística del 10 de enero de 2017 (<http://www.animalpolitico.com/2017/01/gobernador-reynoso-femat-carcel-aguascalientes/>):

"Sentencian a exgobernador Reynoso Femat a 6 años de prisión; paga fianza para no ser encarcelado





El juez determinó que hay elementos para considerar que el exgobernador de Aguascalientes es culpable por peculado y ejercicio indebido de servicio público."

"El Juzgado Segundo de lo Penal sentenció a seis años y nueve meses de prisión al exgobernador de Aguascalientes, Luis Armando Reynoso Femat, **por los delitos de peculado y uso indebido del ejercicio público.**

La sentencia que fue dictada este martes declara culpable al indiciado, aunque señala que Reynoso Femat no ingresará a prisión, debido a que se amparó para enfrentar en libertad el proceso penal y depositó una fianza.

La Fiscalía indicó que el culpable deberá pagar la reparación del daño por la cantidad de 13 millones 800 mil pesos, los cuales tendrá que entregar en efectivo a favor del gobierno estatal.

El juez penal encargado del caso señaló que existen evidencias suficientes que señalan como responsable a Luis Armando Reynoso Femat, toda vez que **se acreditó su culpabilidad en la comisión de los delitos de peculado y ejercicio indebido de servicio público y en agravio de la administración pública y del gobierno de Aguascalientes.**

En un comunicado, la Fiscalía General del Estado (FGE) indicó que el caso inició en octubre de 2008 y se basa en la compra de un tomógrafo con valor de 13 millones 800 mil pesos, el cual no fue encontrado en ningún hospital público del estado.

Dicha acción sería a favor de la empresa Logística y Asesoría Comercial, a fin de aparentar la legalidad de la utilización de los recursos públicos.

En diciembre de 2015 el Tribunal Unitario de Circuito **revocó un auto de formal prisión** que se había dictado a Reynoso Femat, por el delito de defraudación fiscal.

Meses antes lo habían detenido, y **cubrió una fianza por 7 millones 729 mil pesos para recuperar su libertad.**"

6.- Medio periodístico electrónico "EL FINANCIERO", sección "MUNDO", nota periodística de María Luisa González del 07 de abril de 2017 (<http://www.elfinanciero.com.mx/mundo/nueva-sentencia-a-reynoso-femat-por-peculado.html>):

"Nueva sentencia a Reynoso Femat por peculado

Reynoso Femat tendrá que reintegrar a las arcas públicas la diferencia de 18 millones de pesos, aunque no pisará la cárcel esta vez, ya que puede apelar la sentencia."





AGUASCALIENTES, Ags.- El juez sexto de lo penal, **Alfredo Quiroz García**, condenó al exgobernador del estado, **Luis Armando Reynoso Femat**, a dos años y diez meses de prisión por el delito de peculado y ejercicio indebido del servicio público.

Esta sentencia deriva de la causa penal 88/2014 que acredita a **Reynoso Femat** culpabilidad por la venta de predios propiedad del estado a la empresa Impulsora de Desarrollos Inmobiliarios, S. A. de C.V. a precios por debajo de su valor real.

Al momento de la transacción, el costo de los predios era de 72 millones de pesos, pero fueron vendidos a esa empresa, a través del Instituto de Vivienda del estado (IVEA), en 54 millones de pesos.

Reynoso Femat tendrá que reintegrar a las arcas públicas la diferencia de 18 millones de pesos. Sin embargo, tampoco pisará la cárcel esta vez, ya que puede apelar la sentencia y cuenta con amparos y pago de fianzas que le han permitido hasta ahora enfrentar éste y otros tres procesos abiertos en su contra en libertad provisional bajo caución.

Esto fue remarcado por el equipo de abogados del exgobernador en un comunicado firmado por Gastón Adán Zamarripa Ortiz, en el que se asienta que la sentencia emitida por Quiroz García no es definitiva y que por ello se recurrirá a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado "para demostrar la no culpabilidad del acusado".

Anticipa, además, que en caso de que la sentencia de apelación les sea adversa se presentaría amparo directo en el **Tribunal Colegiado de Circuito**, donde eventualmente se resolvería el asunto.

A mediados de enero de este año el exgobernador fue también condenado por el Juzgado Segundo de lo Penal a purgar seis años y nueve meses de prisión por la compra simulada de un tomógrafo –expediente 0065/2013- que costó al erario público casi 14 millones de pesos, en cifras redondas.

Este delito no es considerado grave y puede ser commutable mediante la reparación del daño.”.

7.- Revista electrónica “proceso.com.mx”, sección “Estados”, nota periodística de “La Redacción” del 15 de junio de 2017 (<http://www.proceso.com.mx/491249/imponen-nueva-sentencia-a-reynoso-femat-simulacion-compra-tomografo>):

“Imponen nueva sentencia a Reynoso Femat por simulación de compra de un tomógrafo”





“CIUDAD DE MEXICO (apro).- Luis Armando Reynoso Femat, exgobernador de Aguascalientes, sumó una nueva sentencia, esta vez por seis años y nueve meses de prisión, por los delitos de peculado y uso indebido del ejercicio público tras detectarse la simulación de compra de un tomógrafo.

Así lo determinó el Juzgado Segundo de lo Penal, que dictó la sentencia relativa al caso del tomógrafo adquirido en 2010, aparato con un valor entonces de 13.8 millones de pesos y que nunca fue entregado a algún hospital.

En respuesta, la defensa del exmandatario aclaró que la sentencia no es definitiva y será impugnada ante instancias federales; en tanto, Reynoso enfrentará el proceso en libertad.

El abogado Gastón Adán Zamarripa Ortiz subrayó que, de acuerdo con los procedimientos, se cuenta con la oportunidad de presentar un amparo directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito, en donde se estaría resolviendo en definitiva el asunto.

Incluso, adelantó que el tema podría llegar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que se están resolviendo cuestiones de constitucionalidad, ya que en caso de no prosperar el amparo directo, corresponderá a los ministros resolver el asunto.”

8.- Medio periodístico electrónico “EXCELSIOR”, sección “NACIONAL. ESTADOS”, nota periodística del Karla Méndez del 15 de junio de 2017 (<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/06/15/1170047>):

“Ratifican sentencia de 6 años de cárcel a Reynoso Femat

El exgobernador de Aguascalientes, acusado de los delitos de peculado y ejercicio indebido de la función pública, deberá pagar 13. 8 millones de pesos como reparación del daño”

“AGUASCALIENTES.

El Juzgado Segundo de lo Penal dictó **sentencia de 6 años y 9 meses de prisión** a Luis Armando Reynoso Femat, **exgobernador de Aguascalientes**, acusado de los **delitos de peculado y ejercicio indebido de la función pública** por la compra simulada de un tomógrafo durante su administración con un valor de 13. 8 millones de pesos.

El ex mandatario estatal deberá pagar 13. 8 millones de pesos y una multa de 11 mil 731 pesos como reparación del daño, además de estar inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por tres años.





Tras la sentencia, su abogado **Gastón Adán Zamarripa Ortiz**, dio a conocer la postura en la que indicó que la sentencia dictada por la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, **no es definitiva**, por lo que se recurrirá a la instancia superior para demostrar la no culpabilidad del ex gobernador. Precisó que la sentencia emitida **no tiene como consecuencia que Reynoso Femat pierda su libertad**, en virtud de que goza del beneficio de la **libertad provisional bajo caución**, que le permite llevar el proceso en libertad.

Asimismo, destacó que de acuerdo a los procedimientos, se cuenta con la oportunidad de presentar un **amparo directo** ante el Tribunal Colegiado de Circuito, en donde se estaría resolviendo en definitiva el asunto.

Detalla que el posicionamiento que el asunto podría llegar a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que se están resolviendo cuestiones de inconstitucionalidad, en caso de no prosperar el amparo directo, corresponderá a los ministros resolver el asunto.”.

Del análisis de notas periodísticas aludido, se identificó por este órgano partidista entre otras cosas, que el militante C. **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, al momento ha sido condenado por sentencia de primera instancia emitida por el Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, en el trámite del expediente número 65/2013**, a una pena privativa de libertad acumulada consistente en seis años y nueve meses de prisión, por la comisión de los **delitos de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO**, cometidos en agravio de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, como resultado de haber ordenado personalmente la adjudicación directa del contrato de “compraventa y servicios de capacitación” entre el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA) y la empresa Logística y Asesoría Comercial S. A. de C. V., así como el pago correspondiente, respecto de la adquisición e instalación de un tomógrafo, incluido el servicio de capacitación sobre el uso del equipo que recibiría el personal del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA), por un monto de 13 millones ochocientos mil pesos, siendo que el citado tomógrafo fue inventariado como patrimonio del Estado de Aguascalientes y nunca fue recibido por el Hospital General Tercer Milenio hacia el cual estaba destinado, habida cuenta que se adjudicó directamente la adquisición del tomógrafo citado, violando de manera flagrante las disposiciones de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el militante C. **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, al momento se le ha sentenciado por haberse probado la existencia legal de los delitos de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO, en agravio de la Administración Pública de Aguascalientes, y además por tener acreditada su responsabilidad penal respecto de ambos ilícitos.**





Aunado a lo anterior, cabe referir que esta Comisión recientemente tuvo conocimiento por trascendidos periodísticos de fecha 15 de junio de 2017, que al exgobernador de Aguascalientes, **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, acusado de los delitos de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO**, se le había ratificado la sentencia impuesta en primera instancia, condenándosele nuevamente por la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes. Al respecto, se destaca que ambos ilícitos son susceptibles de considerarse como actos de corrupción, en términos del artículo 15 (hipótesis de aquéllas conductas consideradas como actos de corrupción, por constituir el ejercicio indebido de las funciones de un servidor público), en sus diversas fracciones, en relación con lo previsto por el artículo 14 (hipótesis de aquéllas conductas relacionadas con actos de corrupción, cuya materialización afecta la buena fama pública y el prestigio del partido), ambos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional.

Asimismo, del análisis de notas periodísticas supracitado, este órgano colegiado también advierte que el militante **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT** es investigado por otras autoridades respecto de la probable comisión de otros ilícitos, cuyas conductas también son susceptibles de considerarse como actos de corrupción, en términos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional, y que por ende, existe la posibilidad de que al cabo de las investigaciones que tales autoridades desplieguen, el ahora militante **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT sea también sentenciado por la comisión de los delitos que en las indagatorias respectivas se le imputan, por haberse probado la existencia legal de los mismos y se le acredite su responsabilidad penal respecto de tales ilícitos.**

- b)** A partir del análisis citado en el inciso precedente, se giró oficio al C. Director del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido, a fin de requerir información relativa a sí el C. **LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, a la fecha en que se materializaron las conductas por la que ha sido sentenciado por la autoridad judicial ostentaba la calidad de militante de Acción Nacional y, en el caso en que dicha persona sí resultare militante en activo de este Instituto Político, también se requirió al encargado del citado órgano partidista proporcionara toda la información atinente a la militancia del ciudadano en cuestión.

Respecto del particular, se destaca que el C. Director del Registro Nacional de Militantes de este Partido Político, mediante el oficio número RNM-CRP-024/2017, desahogó a cabalidad las peticiones referidas con antelación, resultando en lo que concierne a la competencia de esta Comisión que **el C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT sí es militante activo de este Instituto Político** desde el mes de febrero de 1996, siendo la entidad federativa y municipio en que milita, Aguascalientes y Aguascalientes, respectivamente.



c) Mediante comunicación escrita dirigida al domicilio proporcionado por el Registro Nacional de Militantes de este Instituto Político, esta Comisión citó al militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, a fin de que compareciera a una Audiencia Preliminar Informativa el día jueves 11 de mayo de 2017, en las oficinas de este órgano colegiado, con objeto de que se manifestara en términos de sus intereses, respecto de las conductas constitutivas de los delitos de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO** y **PECULADO**, que dan materia al expediente 65/2013 del Índice del Juzgado Segundo Penal en el Estado de Aguascalientes, y por las que el citado militante ha sido sentenciado en primera instancia por ese órgano jurisdiccional y ratificada dicha sentencia condenatoria en segunda instancia por la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de esa entidad federativa.

Consecuentemente, el día **11 de mayo de 2017** se recibió en las oficinas de esta Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional, un escrito fechado el 10 de mayo de 2017, signado por el militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, en el que entre otras cosas refiere lo siguiente:

“...Sí bien es cierto existe la causa penal 0065/2013 del Índice del Juzgado Segundo de lo Penal en Estado, en donde se dictó sentencia de primera instancia, el suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, tengo la obligación de guardar secreto del contenido de la citada causa penal, motivo por el cual, a efecto de incumplir con la ley, hago de su conocimiento que no puedo hacer manifestación alguna al respecto...”

Finalmente, hago de su conocimiento que en la citada causa penal y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Aguascalientes, se me impuso la obligación de no ausentarme del Estado sin permiso de la autoridad jurisdiccional, permisos que se me han negado en múltiples ocasiones cuando lo he solicitado, por lo tanto me permito disculparme de no poder acudir a dicha cita para la fecha programada en su escrito...”

2. En ese tenor, esta autoridad partidista vista la evidente relevancia de las conductas ilícitas que se le atribuyen al militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, por autoridades del orden local **respecto de las conductas constitutivas de los delitos de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO** y **PECULADO**, que dan materia al expediente 65/2013 del Índice del Juzgado Segundo Penal en el Estado de Aguascalientes, **aunado al manifiesto y grave deterioro que la buena fama pública y el prestigio del Partido Acción Nacional han sufrido**, a raíz de los **actos de corrupción** que se han materializado por **haberse probado la existencia legal de tales delitos y acreditado la responsabilidad penal respecto de los mismos** del militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**; y existir aún la posibilidad de que al cabo de las investigaciones que otras autoridades realizan, el ahora militante **Luis Armando Reynoso Femat** sea también sentenciado por **la comisión de otros delitos que igualmente entrañan la materialización de actos de corrupción**, en términos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y





Actividades Relacionadas de este Instituto Político, por haberse probado la existencia legal de los mismos y se le acredite su responsabilidad penal respecto de tales ilícitos; el Pleno de esta Comisión Anticorrupción sí considera procedente iniciar **de oficio** en contra del militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT** el procedimiento de investigación a que alude el artículo 47 de los Estatutos Generales de este Instituto Político, aprobados por su XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, y de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 6, 7 párrafos tercero y quinto, 8, **14**, 19 fracción IV, 23, 26, 27, 28 y 40 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional; toda vez que respecto de los delitos de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO** y **PECULADO** subsisten al momento una **sentencia condenatoria de primera instancia emitida por el Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, en el trámite del expediente número 65/2013**, por la cual se impuso al militante aludido una pena privativa de libertad acumulada consistente en seis años y nueve meses de prisión, como resultado de haber ordenado personalmente la adjudicación directa del contrato de "compraventa y servicios de capacitación" entre el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA) y la empresa Logística y Asesoría Comercial S. A. de C. V., así como el pago correspondiente, respecto de la adquisición e instalación de un tomógrafo, incluido el servicio de capacitación sobre el uso del equipo que recibiría el personal del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA), por un monto de 13 millones ochocientos mil pesos, siendo que el citado tomógrafo fue inventariado como patrimonio del Estado de Aguascalientes y nunca fue recibido por el Hospital General Tercer Milenio hacia el cual estaba destinado, habida cuenta que se adjudicó directamente la adquisición del tomógrafo citado, violando de manera flagrante las disposiciones de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; así como una sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes, en la que se ha confirmado el sentido de la resolución condenatoria primigenia.

La determinación del Pleno de esta Comisión, se finca primordialmente en la autoría probada de diversos delitos cometidos en el ejercicio de su función pública como Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, y es a partir de tales circunstancias que esta Comisión advierte que en el mundo fáctico se han materializado acciones u omisiones por parte del **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, estrechamente relacionadas con actos de corrupción que, como ya se ha dicho, han afectado de manera sustancial la buena fama pública y el prestigio de este Instituto Político (**Artículo 14** del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas); lo que a partir del desahogo de las diligencias preliminares de investigación acordadas por este órgano colegiado ha quedado en suma robustecido, por diversas fuentes de información y mediante la recopilación del material probatorio conducente.

Asimismo, el Pleno de esta Comisión consciente de que la imposición de medidas cautelares debe ser una providencia extraordinaria, fincada en la conveniencia de su determinación a fin de salvaguardar la buena imagen del





Partido; que derivado del deterioro que ha sufrido la imagen pública y política del militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, con motivo de las diversas investigaciones del orden penal de que ha sido sujeto, y de la **sentencia condenatoria de primera instancia emitida por el Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, en el trámite del expediente número 65/2013**, por la cual se le impuso al militante aludido una pena privativa de libertad acumulada consistente en seis años y nueve meses de prisión, por la comisión de los delitos de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO y PECULADO**, conductas ilícitas desplegadas durante su gestión como Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, durante el período de 2004 a 2010, resolución que además ya ha sido confirmada en segunda instancia por la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de esa entidad federativa, se concluye con absoluta certeza que el **Partido Acción Nacional ha sido objeto de desprestigio y deterioro en su buena fama pública, como una evidente consecuencia directa de tales circunstancias**; y que con la finalidad de evitar un mayor perjuicio a este Instituto Político, es necesario imponer por esta Comisión una medida cautelar, es por lo que este órgano colegiado arriba a las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Pleno de esta Comisión Anticorrupción acuerda el cierre del desahogo de las diligencias preliminares de investigación, a que se alude en el resultando primero del presente pliego conclusivo, en lo concerniente al militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**.

SEGUNDA.- El Pleno de esta Comisión Anticorrupción sí considera procedente iniciar de oficio en contra del militante **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT** el procedimiento de investigación a que alude el artículo 47 de los Estatutos Generales de este Instituto Político, aprobados por su XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, y de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 6, 7 párrafos tercero y quinto, 8, 14, 19 fracción IV, 23, 26, 27, 28 y 40 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional.

TERCERA.- El Pleno de esta Comisión Anticorrupción, en virtud de considerarlo necesario y urgente, impone una medida cautelar consistente en la suspensión por un período de seis meses de todos los derechos del militante previstos por el artículo 11 de los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, respecto del **C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional.

CUARTA.- Con copia certificada del presente pliego dese vista al Registro Nacional de Militantes de este Partido Político, a fin de que provea lo conducente respecto de la ejecución de la medida cautelar citada en el punto conclusivo precedente.





QUINTA.- Con copia certificada del presente pliego, **notifíquese personalmente su contenido al militante C. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT**, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

SEXTA.- Fórmese el expediente de investigación que al efecto corresponde, con el soporte documental de las diligencias preliminares de investigación desahogadas por este órgano colegiado, radíquese el mismo y procédase a su integración, en términos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional.

El presente pliego conclusivo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional, celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, por **unanimidad de votos** de los CC. Luis Felipe Bravo Mena, Comisionado Presidente, quien emite su voto a favor del presente proyecto; María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Comisionada, ponente del proyecto; Silvia Guadalupe Garza Galván, Comisionada, quien emite su voto a favor del presente proyecto; Ernesto Ruffo Appel, Comisionado, quien emite su voto a favor del presente proyecto; y Fauzi Hamdan Amad, Comisionado, quien emite su voto a favor del presente proyecto; en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, así como con fundamento en los dispositivos 7 párrafos tercero y quinto y 8 fracción XIII del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas, y en estricto apego a los acuerdos tomados por el Pleno de este órgano colegiado, en ocasión de su Sesión Ordinaria de fecha 18 dieciocho de abril de 2017 dos mil diecisiete.



LUIS FELIPE BRAVO MENA
Comisionado Presidente



JUAN LUIS HERNÁNDEZ CONTRERAS
Secretario Ejecutivo